



Insumos preparados por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México con motivo de la convocatoria realizada en conmemoración del 30 aniversario de la Declaración

La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo es la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México (CDMX), así como el combate a toda forma de discriminación y exclusión, como consecuencia de un acto de autoridad en contra de cualquier persona o grupo social.

Información de la Institución

País: México

Nombre: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Correo de contacto: secretaria.ejecutiva@cdhcm.org.mx

- 1. ¿Podría compartir ejemplos de cómo la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (en adelante, "la Declaración") ha contribuido al desarrollo de la legislación nacional en su país (o países en cuestión)? ¿Puede compartir ejemplos de disposiciones nacionales que se adoptaron en su país (o países de interés) como resultado de la implementación de la Declaración?**

Una de las más grandes contribuciones que tuvo la Declaración al desarrollo normativo sobre desaparición forzada es que fue el primer instrumento que le reconoció como una violación grave de los derechos humanos, además de que mencionó sus elementos y consecuencia respecto a obligaciones de los Estados y discutió por primera vez los diversos derechos que podrían verse vulnerados, siendo entonces el más notorio precedente para la conceptualización y reconocimiento normativo de la desaparición forzada. Su clara influencia en la base de otros instrumentos de naturaleza vinculante como la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y su homóloga de naturaleza interamericana, ha contribuido de manera indirecta en el desarrollo de la legislación nacional dentro del corpus iuris en la materia reconocido en México en tanto la implementación y respeto de estos instrumentos son la base en materia de derechos humanos.

Ejemplo de esto, se puede ver en la reforma constitucional de 10 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la facultad del Congreso de la Unión para emitir La [Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas](#). Es importante mencionar que el Estado Mexicano ya había sido sentenciado en 2010 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la desaparición forzada del [señor Rosendo Radilla](#) con base en el estándar internacional existente cuya base se encuentra fundamentada en la citada Declaración. Lo anterior, guardando relación con los **artículos 1, 2, 3 y 4 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (Declaración)**, y sus correspondientes a la posterior Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (CED).

De ahí que, el 17 de noviembre de 2017, se publicara en el DOF la nueva ley en la materia, la [Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y](#)

[del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas](#) lo que marca la continuidad de la evolución jurídica en el tema.

2. ¿Puede indicar el estado de la Declaración en el ordenamiento jurídico interno de su país (o países en cuestión), es decir, con respecto a la legislación ordinaria?

La Declaración por su naturaleza jurídica, de acuerdo con la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados no tiene en sí carácter vinculante en el Estado mexicano. No obstante, en diversas ocasiones el Poder Judicial Federal ha hecho referencia en sus decisiones a diversos instrumentos internacionales de carácter declarativo en materia de derechos humanos, sin precisar su obligatoriedad como el caso de la Declaración (P.e. [Tesis aislada I.1o.P.160 P \(10a.\)](#)). Es de resaltar que tanto la CED como la CIDFP son instrumentos vinculantes para el Estado mexicano y con fundamento en los artículos 1 y 133 de la CPEUM forman parte integral de la Constitución mexicana, excepto en los casos en los que existan restricciones constitucionales de conformidad con la tesis jurisprudencial [P./J. 20/2014 \(10a.\)](#) y la [tesis aislada P. XVI/2015 \(10a.\)](#). Adicionalmente, diversas leyes, incluidas la Ley General en Materia de Desaparición Forzada (artículo 3), la Ley General de Víctimas (artículo 3), así como el Protocolo Homologado, remiten a los tratados internacionales y a la Declaración para su referencia como parte del corpus iuris en la materia para interpretar sus disposiciones jurídicas.

3. ¿Podría ilustrar si las disposiciones de la Declaración pueden invocarse ante los tribunales nacionales de su país (o países en cuestión) y, de ser así, compartir ejemplos de jurisprudencia en los que los tribunales nacionales hicieron referencia a la Declaración en sus veredictos (si es posible, resumiendo a qué disposiciones de la Declaración se hizo referencia y cómo se interpretaron)?

Algunos ejemplos de jurisprudencia desarrollada por el Poder Judicial Federal son:

Naturaleza	Número de identificación	Artículo	Sentido de la referencia
Tesis Aislada	I.1o.P.160 P (10a.)	1	Debe entenderse como violación grave y manifiesta de los derechos humanos
Amparo en Revisión	1077/2019	No Aplica	Definición como violación grave de derechos humanos que atenta contra otros derechos.
Contradicción de Tesis	261/2018	9	Como criterio orientador con el derecho a un recurso judicial rápido.
		13	Como criterio orientador en relación con la denuncia del delito.

Adicionalmente, resulta importante mencionar que a diferencia de la Declaración en relación con la CED, se han emitido cuatro tesis jurisprudenciales [1a./J. 37/2021 \(11a.\)](#), [1a./J. 36/2021 \(11a.\)](#), [1a./J. 35/2021 \(11a.\)](#) y [1a./J. 34/2021 \(11a.\)](#), así como once tesis aisladas, en las que de forma explícita se hace referencia a dicha convención internacional [I.1o.P.166 P \(10a.\)](#), [I.1o.P.163 P \(10a.\)](#), [I.1o.P.162 P \(10a.\)](#), [I.1o.P.124 P \(10a.\)](#), [I.1o.P.107 P \(10a.\)](#), [I.1o.P.106 P \(10a.\)](#), [I.9o.P.177 P \(10a.\)](#), [1a. CCXXVIII/2017 \(10a.\)](#), [1a. CCXXVII/2017 \(10a.\)](#), [VIII.2o.P.A.3 P \(10a.\)](#), y [VIII.2o.P.A.2 P \(10a.\)](#).

Finalmente, la CIDFP ha sido referida expresamente en tres tesis jurisprudenciales [P./J. 87/2004](#), [P./J. 86/2004](#) y [P./J. 48/2004](#), y en siete tesis aisladas [I.1o.P.162 P \(10a.\)](#), [I.9o.P.177 P \(10a.\)](#), [1a. CCXXVIII/2017 \(10a.\)](#), [1a. CCXXVII/2017 \(10a.\)](#), [I.7o.P.88 P \(10a.\)](#), [VIII.2o.P.A.3 P \(10a.\)](#) y [VIII.2o.P.A.2 P \(10a.\)](#).

3. ¿Podría ilustrar cómo ha contribuido la Declaración al desarrollo del derecho internacional sobre las desapariciones forzadas?

La Declaración fue el antecedente inmediato anterior a la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, y se convirtió en el *opino iuris* o reconocimiento como obligatorio de la prohibición de las desapariciones forzadas a nivel mundial, en la que se detalló de forma breve una serie de obligaciones asociadas para entender en que consiste la prohibición de las desapariciones forzadas. En dicho instrumento se resalta el carácter pluriofensivo de esta conducta, y enumera una serie de derechos humanos que se violentan con las mismas.

4. ¿Su Estado (o los países en cuestión) ha ratificado o se ha adherido a la Convención Internacional sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas? Si su Estado (o países en cuestión) aún no ha ratificado o adherido a la Convención, ¿hay algún proyecto o iniciativa pendiente para hacerlo?

Sí, el [18 de marzo de 2008](#) se depositó el instrumento de ratificación de la CED por parte del Estado mexicano.

5. ¿Podría ilustrar cómo la Declaración ha influido en la jurisprudencia internacional sobre desaparición forzada? En particular, ¿puede compartir ejemplos de sentencias / veredictos / dictámenes o decisiones emitidas por tribunales o mecanismos internacionales en los que se hizo referencia a la Declaración (si es posible, resumiendo a qué disposiciones de la Declaración se hizo referencia y cómo se interpretaron)?

Véanse diversos casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, incluidos dos casos contra el Estado Mexicano: el [caso Radilla Pacheco](#), que en sus notas al pie 124, 132 y 143 son fundamento legal usado para fortalecer la definición de desaparición forzada, la obligación de investigar este tipo de conductas, y que exista un tipo penal específico para sancionar estas conductas. En el [caso Alvarado Espinoza y otros](#), también se hace referencia en notas al pie 396 y 478, se usa como fundamento legal para señalar que no se pueden argumentar causas excepcionales para cometer desapariciones forzadas, que la desaparición es un delito de lesa humanidad que afecta a los familiares de la persona desaparecida.

7. ¿Puede indicar amablemente los principales obstáculos - prácticos y legales - encontrados por usted / su país (o países de interés) / institución / organización en la implementación de la Declaración (si es posible, haciendo referencia a disposiciones específicas y ejemplos concretos)?

Dentro de los obstáculos legales está que la Declaración para diversas autoridades administrativas no tienen valor vinculante, o bien, prefieren usar la CED y la CIDFP. Como se mostró en la respuesta tres de este cuestionario, la Declaración ha sido referido tres veces de forma expresa por el Poder Judicial Federal, ha diferencia de los 15 criterios en los que se ha hecho referencia a la CED o los 10 en los

que se menciona a la CIDFP. Un obstáculo práctico puede ser la falta de conocimiento de existencia de esta Declaración, en virtud de que se ha más referencia en los cursos y talleres a la CED y la CIDFP.

8. ¿Puede ilustrar amablemente si su país (o los países en cuestión) tiene experiencias previas con respecto a la cooperación técnica y la asistencia de los Procedimientos Especiales y si cree que esto podría ser un medio eficaz para difundir y promover la implementación de la Declaración? ¿Qué otro tipo de iniciativas se podrían favorecer?

El 1 de julio de 2002, el Estado mexicano y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos suscribieron un Acuerdo para el establecimiento de una Oficina en México. Este acuerdo ha sido renovado en tres ocasiones, y a través de esta oficina, se ha fortalecido el trabajo e interacción de los procedimientos especiales con las autoridades federales y estatales, así como con las organizaciones de la sociedad civil en México. Una de las visitas relevantes, fue la presencia del [Presidente del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias](#) después de los hechos ocurridos el 26 de septiembre de 2014 en Guerrero.

9. ¿Podría ilustrar alguna actividad realizada en su país (o países de interés) para crear conciencia y difundir aún más el contenido de la Declaración? Hasta donde usted sabe, ¿se ha traducido la Declaración a algún idioma local que no sean los seis idiomas de las Naciones Unidas? Si es así, ¿podría compartir una copia?

Anualmente, diversas instituciones llevan a cabo actividades con relación al ***Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas***. Por otro lado, no se cuenta con información de que la Declaración se haya traducido a otros idiomas o lenguas.

10. ¿Puede compartir información sobre los programas de formación existentes (dirigidos tanto a las autoridades como a las organizaciones de la sociedad civil) en su país (o países de interés) donde se analiza y difunde la Declaración? Cualquier información sobre la naturaleza y frecuencia de tales capacitaciones es bienvenida.

En la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México se tiene dos cursos autogestivos enfocados al tema de [desaparición forzada de personas](#) y [víctimas](#). La organización Delibera brinda el [Programa de Formación en Desaparición y Búsqueda de Personas](#). El INACIPE brindó un curso a distancia amplio sobre [Atención de primer contacto para la búsqueda de Personas Desaparecidas y no Localizadas](#).

11. ¿Existe alguna otra información que considere relevante para los propósitos del estudio?

En 2020, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México emitió la [Recomendación 02/2020](#) intitulada *Falta de debida diligencia en la búsqueda de personas desaparecidas con perspectiva de género y enfoque diferenciado* en la cual se incorporan los estándares más altos de protección de los derechos humanos en la materia aplicables al Estado mexicano, incluido lo contenido en la Declaración.